

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 26 de abril de 2018

N° 074 -2018-GG-OSITRAN

VISTOS:

La solicitud de defensa legal presentada por la señora Tania Beatriz Valle Manchego el 2 de abril de 2018; el Informe N° 028-18-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, en el marco de la referida normativa, la señora Tania Beatriz Valle Manchego, en su condición de servidora del OSITRAN, presentó una solicitud de defensa legal ante la Gerencia General de OSITRAN, debido a que la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho, la habría citado en calidad de testigo en la Investigación

Preparatoria seguida en contra de Carlos Gonzalo Maldonado Herrera y otros, con Carpeta Fiscal N° 506015505-2016-251-0, por los delitos contra la Administración Pública Negociación Incompatible y Colusión, en agravio del Estado Peruano;

Que, el 9 de abril de 2018 la Gerencia General del OSITRAN notificó la Carta N° 021-2018-GG-OSITRAN a la señora Valle, requiriéndole que cumpla con subsanar su solicitud de defensa, toda vez que no cumplió con presentar copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidora civil adoptó, para lo cual se le otorgaron dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del referido documento;

Que, mediante el Informe N° 028-18-GAJ-OSITRAN del 25 de abril de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que habiendo transcurrido en exceso el plazo para que la señora Tania Beatriz Valle Manchego subsane su solicitud de defensa legal presentada el 2 de abril de 2018, sin que se haya presentado comunicación alguna, corresponde declarar inadmisibile la referida solicitud;

Que, a través del mismo Informe la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que en tanto la autoridad que aprueba la defensa legal, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva es el Titular de la Entidad, en este caso corresponde a dicha autoridad emitir el acto resolutorio que declare la inadmisibilidat de la solicitud presentada. Al respecto, de conformidad con lo consignado en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)", que en el caso de este Regulador es el Gerente General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 006-2016-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar inadmisibile la solicitud de defensa legal presentada por la señora Tania Beatriz Valle Manchego, de acuerdo con los argumentos desarrollados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Tania Beatriz Valle Manchego.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,


JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

Reg. Sal. 15719-18

Página 2 de 2